

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN N°
(03 JUL 2026)

Nº-0542

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **radicado interno N° 2744 del 13 de abril de 2026**, la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, presentó ante CARSUCRE solicitud encaminada a obtener Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la construcción de un pozo profundo en un predio denominado Villa Yuca, en el corregimiento de Santo Tomás, jurisdicción del Municipio de Betulia (Sucre).

Que, la solicitud en comento fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE y su valor fue procurado a través de la factura electrónica **FES2 N° 6666 del 21 de abril de 2026**, por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$14,703,645.00)**, por concepto de evaluación.

Que, a folio 174 reposa **Recibo de Caja N° 536 del 30 de abril de 2026**, por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, realizado el pago de la evaluación, y como quiera que la solicitud en mención reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N° 1076 de 2015 para su estudio, mediante el **Auto N° 0527 del 06 de mayo de 2026**, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado inicial N° 2744 del 13 de abril de 2026, presentada por la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, encaminada a obtener Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la construcción de un pozo profundo en un predio denominado Villa Yuca, en el corregimiento de Santo Tomás, jurisdicción del Municipio de Betulia (Sucre). Además, se remitió el expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se designe al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que determine en lo técnico la viabilidad de otorgar el mentado permiso.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita el día 20 de mayo de 2026 y rindieron el

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0542

(03 JUL 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Concepto Técnico N° 0150 del 12 de junio de 2026, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

III. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO PRESENTADO

Mediante oficio con radicado interno No. 2744 del 13 de abril de 2026, la empresa **VEOLIA DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 901739274-2, a través de su representante legal, señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654, presentó la documentación técnica requerida para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas mediante la perforación y construcción de un pozo profundo para uso doméstico y consumo humano, en el predio denominado Finca Villa Yuca, ubicado en jurisdicción del municipio de Betulia – Sucre, bajo las coordenadas geográficas Latitud 9°20'29.7" y Longitud 75°12'15.08", de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015

Tabla 1: Revisión de documentación presentada por el usuario

N°	ÍTEM	OBSERVACIONES
1	LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	El área objeto del proyecto se localiza en la Finca Villa Yuca ubicada en el Municipio de Betulia – Sucre bajo las Coordenadas Geográficas Latitud: 9°20'29.74" - Longitud: 75°12'15.94".
2	GEOELÉCTRICO	Se reporta la ejecución de cuatro (4) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), incluyendo la descripción de su localización geográfica y coordenadas, la metodología aplicada para su adquisición e interpretación, así como la especificación de los equipos y software empleados.
5	GEOLOGÍA	El documento técnico presenta la descripción geológica regional y local del área de estudio, incluyendo el contexto tectónico de la

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(03 JUL 2026)

Nº-0542

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		Cuenca Caribe, la identificación de las principales unidades geológicas superficiales y la caracterización hidrogeológica de los sedimentos asociados.
6	PREDISEÑO	El usuario presentó el prediseño del pozo propuesto, incluyendo las especificaciones relacionadas con la profundidad proyectada y los diámetros constructivos.
7	ESPECIFICACIONES DE LA MAQUINA, EQUIPOS Y MÉTODO DE PERFORACIÓN	El documento técnico contiene las especificaciones de la maquinaria y equipos a utilizar, así como la descripción del método de perforación propuesto.
8	PLAN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO	El usuario presenta un plan y cronograma de trabajo de las actividades del proyecto.
9	IMPACTOS Y MEDIDAS DE MANEJO	El documento técnico presenta la identificación de los impactos ambientales asociados a las actividades proyectadas, así como las respectivas medidas de manejo orientadas a la prevención, mitigación y control de posibles afectaciones.

IV. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y TÉCNICA

El día 20 de mayo de 2026 se realizó una visita de inspección ocular y técnica, por profesionales adscritos a la Oficina de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, al sitio propuesto para la prospección y exploración mediante la perforación y construcción de un pozo profundo, ubicado en la Finca Villa Yuca

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

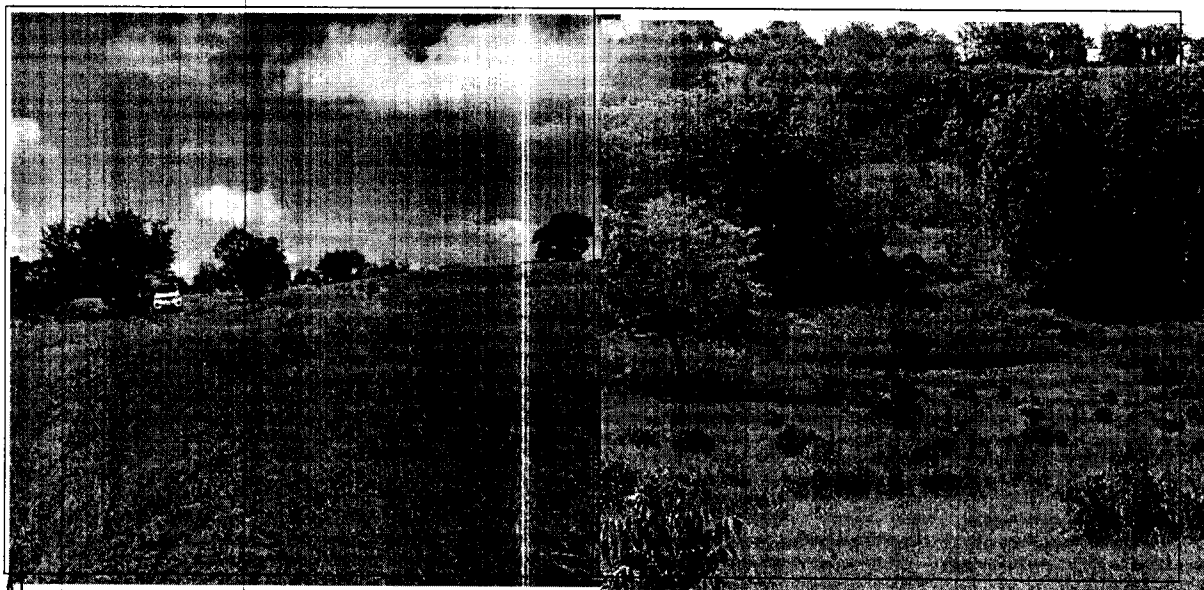
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO-0542**
(03 JUL 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*Jurisdicción del Municipio Betulia - Sucre, bajo las Coordenadas Geográficas **Latitud: 9°20'29.7"** - **Longitud: 75°12'15.08"**, con el fin de recopilar información relevante que permita emitir concepto técnico respecto a la viabilidad del otorgamiento del permiso de prospección y exploración de agua subterránea. En la visita de inspección ocular y técnica realizada se pudo evidenciar lo siguientes:*

- *El sitio propuesto corresponde a un potrero destinado actualmente a actividades ganaderas, el cual presenta pendientes moderadas a relativamente pronunciadas.*
- *En el área de intervención propuesta no se evidenció la necesidad de realizar aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que los árboles más cercanos se localizan aproximadamente a 40 metros del punto proyectado para la prospección y exploración del pozo.*
- *Se observó la presencia de un jagüey en las cercanías del punto propuesto para el desarrollo del proyecto, el cual aparentemente se abastece mediante escorrentía superficial favorecida por la pendiente natural del terreno; por lo tanto, durante la ejecución de las actividades deberá implementarse un manejo adecuado de los lodos de perforación y demás residuos líquidos, con el fin de prevenir afectaciones sobre dicho cuerpo de agua.*
- *El acceso al sitio proyectado es limitado, toda vez que no se evidenciaron vías construidas que faciliten el ingreso de maquinaria y equipos requeridos para la ejecución del proyecto.*
- *La visita fue atendida por el señor Walter Hernández, en su calidad de Gerente de Operaciones y Construcción de la empresa Veolia y Daniela Briceño Acosta, en calidad de Especialista Ambiental.*

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0542

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Imagen 1, 2, 3 y 4. Lugar propuesto - Finca Villa Yuca - Jurisdicción del Municipio de Betulia - Sucre.

Fuente: CARSUCRE

VI. RELACIÓN DE POZOS ALREDEDOR DE LA ZONA DE ESTUDIO

Se recopiló la información existente en el Sistema de Información de Gestión de Aguas Subterráneas (SIGAS) correspondiente al área objeto del proyecto, con el propósito de identificar e inventariar las captaciones de aguas subterráneas localizadas en el entorno del sitio propuesto para la perforación exploratoria. Como resultado, se identificaron doce (12) puntos de captación de agua subterránea dentro de un radio de búsqueda de 8.000 metros alrededor del área de estudio. En la Tabla 2 se presentan las captaciones identificadas, junto con el código asignado en SIGAS, su estado y demás características registradas. La información recopilada constituye un insumo para evaluar la existencia de captaciones cercanas que eventualmente puedan ser consideradas durante la etapa de prueba de bombeo como pozos de observación, así como para valorar posibles interferencias hidráulicas derivadas del proyecto.

Tabla 2. Relación de pozos cercanos a la zona de estudio

Código del Pozo	Propietario o Pozo	Latitud	Longitud	Profundidad (m)	Legal	Distancia (m)	Estado
45-III-C-PP-11	Luis Contreras Meza	9°18'28.8"	75°10'3.07"	78	si	5516	Activo
44-IV-D-PP-47	Municipio de Sincelejo	9°19'21.6"	75°14'11.3"	867	no	4100	Activo
44-IV-D-PP-43	Municipio de Sincelejo	9°19'31.3"	75°15'36.4"	468	no	6367	Activo

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(03 JUL 2026)

Nº-0542

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

44-IV-D-PP-42	Municipio de Corozal	9°19'32.59"	75°16'9.13"	401	no	7317	Activo
44-IV-D-PP-36	Policía Nacional	9°20'26.09"	75°16'47.22'	235	no	7933	Activo
44-IV-D-PP-49	Johen Herrera Díaz	9°20'24.07"	75°16'20.02'	48	si	7427	Activo
44-IV-D-PP-46	Municipio de Sincelejo	9°20'34.14"	75°14'46.64'	40	si	4577	Activo
44-IV-D-PP-52	Municipio de Los Palmitos	9°21'20.30"	75°16'18.20"	160	no	7131	Activo
44-IV-D-PP-26	Eligio Centanaro	9°21'42.27"	75°16'21.83'	75	no	7819	Abandonado
44-IV-D-PP-48	Municipio de Los Palmitos	9°22'10.82"	75°15'40.77'	239	no	6917	Activo
44-IV-D-PP-48B	Municipio de Sincelejo	9°22'11.00"	75°13'48.76'	33	no	4174	Activo
44-IV-D-PP-51	Municipio de Sincelejo	9°23'8.77"	75°12'46.86"	854	no	4954	Activo

Fuente: Información tomada de SIGAS, CARSUCRE.

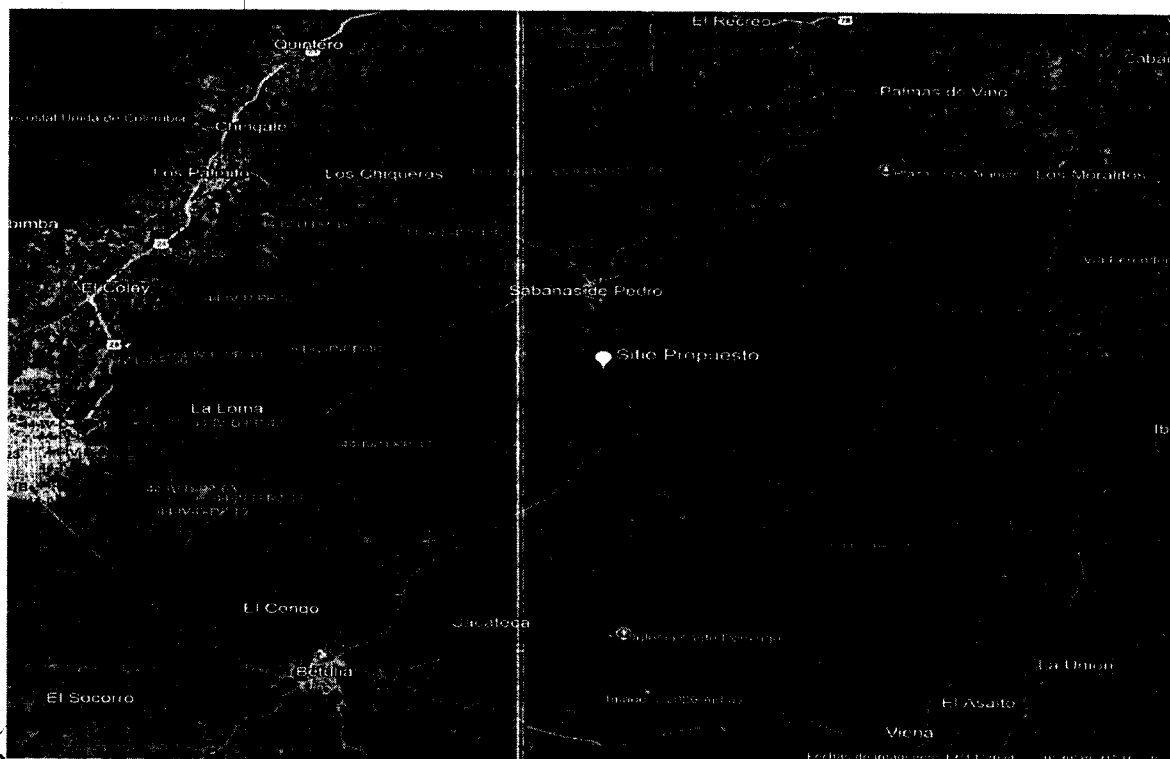


Imagen 3. Área de influencia alrededor del sitio propuesto.

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0542

(03 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fuente: Google Earth Pro 2025.

VII. EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. *El predio donde se proyecta llevar a cabo la prospección y exploración de aguas subterráneas mediante la perforación y construcción de un pozo profundo, corresponde al predio visitado el día 20 de mayo de 2026 y se localiza en la Finca Villa Yuca, jurisdicción del municipio de Betulia – Sucre.*
2. *Los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) presentados guardan concordancia con la cartografía oficial del Mapa Geológico de Colombia del Servicio Geológico Colombiano. La zona de estudio se localiza sobre sedimentos de la Formación Betulia, miembro arcilloso; sin embargo, la correlación efectuada entre los SEV y la información disponible de pozos profundos del área permite identificar en profundidad unidades asociadas a la Formación Morroa, conformadas por paquetes de areniscas conglomeráticas a areniscas de grano grueso de importante espesor. De acuerdo con dicha correlación, el techo de la Formación Morroa presenta una tendencia regional de profundización hacia el suroriente, variando aproximadamente entre 250 y 400 metros para el bloque norte.*
3. *El punto seleccionado por el usuario para la perforación exploratoria, correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical SEV-1, fue evaluado por esta Autoridad Ambiental encontrándose que presenta condiciones geoelectricas e hidrogeológicas técnicamente favorables para el desarrollo de las actividades de prospección y exploración propuestas. La evaluación realizada por CARSUCRE se efectuó sobre el punto seleccionado por el usuario para el desarrollo del proyecto, el cual, con base en la información evaluada durante el presente trámite, no evidenció condiciones técnicas o ambientales que impidieran otorgar el permiso de prospección y exploración*
4. *La geología descrita en el documento técnico es concordante con los estudios realizados por el Servicio Geológico Colombiano, en particular con la información contenida en el Mapa Geológico de Colombia, evidenciando coherencia y consistencia en la cartografía geocientífica oficial vigente.*
5. *El cronograma y plan de trabajo son técnicamente consistentes con las actividades propuestas, así como los equipos y la metodología planteada, las actividades desarrolladas quedarán sujetas a verificación y seguimiento por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.*

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº - 0542

(03 JUL 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. *En lo concerniente a los impactos y medidas de manejo ambiental, el documento técnico presenta un enfoque orientado a la fase de prospección y exploración, identificando, caracterizando y valorando los impactos ambientales, así como la formulación de medidas de prevención, control y mitigación. Además, presenta la implementación de acciones específicas para la protección de los componentes físico, biótico y socioeconómico con alto potencial de afectación por las actividades proyectadas.*
7. *La relación de pozos identificados dentro del radio de búsqueda definido para el análisis corresponde a captaciones subterráneas con profundidades entre 33 m y 867 m. En este contexto, y con el fin de evaluar la posible interferencia hidráulica asociada a la prueba de bombeo, deberá seleccionarse al menos uno de estos como pozo de observación, permitiendo verificar técnicamente cualquier efecto de influencia derivado de dicha actividad”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el artículo 1° numeral 5° de la Ley 99 de 1.993 establece: “En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, expresa que, salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua:

El artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 0542

(03 JUL 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso

1. *Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*
2. *El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*
3. *Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*
4. *La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*
5. *Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.*

Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas Subterráneas, Exploración. Permiso. *“Las prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Artículo 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. *En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este decreto.*

1. *Cartografía geológica superficial;*
2. *Hidrología superficial;*
3. *Prospección geofísica;*
4. *Perforación de pozos exploratorios;*
5. *Ensayo de bombeo;*
6. *Análisis físico-químico de las aguas, y*
7. *Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.*

Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. *Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días para presentar el informe.*

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **0542**
(03 JUL 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; Profundidad y método de perforación;
- c. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y
- d. Técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y Otros datos que la Autoridad Ambiental competente, considere convenientes.
- g. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;
- h. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- i. Profundidad y método de perforación;
- j. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y

Artículo 2.2.3.2.16.11 Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO-0542**
(03 JUL 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, **Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo ubicado en la Finca Villa Yuca - Jurisdicción del Municipio Betulia - Sucre, localizado en las coordenadas del sistema de Origen Único Nacional: **Norte 2591009.211 m; Este 4758000.280 m** correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical **SEV-1**, correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical **SEV-1**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, realizar una perforación exploratoria **8½"** de diámetro, con una profundidad máxima de **mil (1000) metros** en el sitio definido por las coordenadas de Origen Único Nacional: **Norte 2591009.211 m; Este 4758000.280 m**.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, **antes de iniciar las actividades relacionadas con la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, deberá presentar a CARSUCRE mediante un oficio los documentos legales de la empresa que va a ejecutar la perforación.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, **antes de iniciar la etapa de ampliación del pozo**, deberá presentar a CARSUCRE la siguiente información para su respectiva evaluación: **descripción litológica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, de igual manera deben entregar los registros de: rata de perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga) y el potencial espontaneo - rayos gamma.**

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 0542

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

otorgamiento de la concesión en la forma en las secciones 7,8 y 9 del presente capítulo.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0150 del 12 de junio de 2026**, se conceptuó que era **técnicamente viable** otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo ubicado en la Finca Villa Yuca - Jurisdicción del Municipio Betulia - Sucre, localizado en las coordenadas del sistema de Origen Único Nacional: **Norte 2591009.211 m; Este 4758000.280 m** correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical **SEV-1**, correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical **SEV-1**, a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces.

Que, analizado el **Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026**, evaluada la información técnica presentada para las obras de prospección y exploración de aguas subterráneas, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, analizada la información consignada en la base de datos del SIGAS, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, acogiénose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0150 del 12 de junio de 2026**.

Que, a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*.

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **0542**
(03 JUL 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, dependiendo de los resultados en campo, el pozo propuesto podrá quedar restringido en la instalación de sus filtros, lo cual determinará el diseño técnico del pozo, para evitar la captación de capas acuíferas distintas que puedan afectar la calidad del agua y/o la intercepción de pozos cercanos.

5.1. Si los resultados son positivos, y requiere de profundizar más, después de haber alcanzado la perforación exploratoria aprobada por CARSUCRE; deberá informar y justificar técnicamente lo anterior ante esta Corporación. La Autoridad Ambiental evaluará y determinará mediante concepto técnico la viabilidad de dicha solicitud, el cual deberá ser acogido mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, deberá presentar a CARSUCRE, **antes de la etapa de ampliación del pozo, para su aprobación**, el diseño técnico del pozo en formato físico y digital para su aprobación, justificando el diseño propuesto y explicando la metodología utilizada para validar la selección de las características de los materiales de revestimiento a utilizar, el tipo de material, sus dimensiones (diámetro y longitud) y sus características estructurales.

PARÁGRAFO: La Autoridad Ambiental evaluará el diseño técnico propuesto, reservándose el derecho a impedir la explotación de las capas acuíferas y la instalación de sellos hidráulicos, teniendo en cuenta la posible interferencia con las captaciones aledañas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes medidas y obligaciones:

7.1. Realizar y mantener el cerramiento perimetral para evitar el acceso de personal ajeno a la obra, asimismo, el área de trabajo deberá estar

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO-0542

(03 JUL 2026)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

debidamente demarcada y señalizada mediante cinta de peligro u otros elementos de señalización preventiva.

- 7.2. ✓ La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores. Asimismo, deberán instalarse sobre una geomembrana con el fin de prevenir la contaminación del suelo en caso de presentarse derrames o escapes de aceites y combustibles.
- 7.3. ✓ El transporte de materiales se hará cumpliendo lo establecido en la Resolución N° 472 de 2017, modificada por la Resolución N° 1257 de 2021.
- 7.4. ✓ Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno debe evitarse el arrastre de material.
- 7.5. ✓ Las actividades como **perforación exploratoria del pozo, toma de registro eléctrico, revestimiento del pozo, limpieza y desarrollo del pozo, prueba de bombeo y toma de muestras para análisis físico-químico y bacteriológico**, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. Razón por la cual, deberá avisar a esta Autoridad Ambiental de la realización de las actividades **minimamente con diez (10) días** de antelación, las cuales deberán estar acordes a las jornadas de trabajo de la Corporación, para la programación del acompañamiento de los funcionarios.
- 7.6. ✓ Por ningún motivo se permitirá la disposición del material excedente producto de las excavaciones en predios vecinos o en cuerpos de agua. Dicho material deberá ser dispuesto en sitios autorizados para su recepción, para lo cual el usuario, deberá presentar la respectiva certificación de disposición.
- 7.7. ✓ Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la zona de la obra.
- 7.8. ✓ Para las actividades de perforación exploratoria y ampliación del pozo deberá tomarse agua de buena calidad, organoléptica y de captaciones debidamente legalizadas.
- 7.9. ✓ **Instalar en el área de trabajo un baño portátil** para las necesidades fisiológicas del personal adscrito a la obra., igualmente, deberá **disponer en el sitio de trabajo de un punto ecológico** conformado por tres canecas plásticas debidamente identificadas para la separación en la fuente de **RESIDUOS ORGÁNICOS** (color verde), **RESIDUOS RECICLABLES** (color gris) y **RESIDUOS PELIGROSOS** (color rojo). Los desechos generados durante la ejecución de la obra, tanto sólidos como líquidos, deberán ser recolectados, transportados y dispuestos por un gestor u operador debidamente autorizado, para lo cual el usuario deberá presentar la respectiva certificación de recolección y disposición final.

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **0542**
(03 JUL 2026)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

- 7.10. Instalar una tubería PVC de un (1 1/4") pulgadas de diámetro, en una longitud igual a la de la tubería de succión del equipo de bombeo para medir los niveles del agua del pozo durante y después de la prueba de bombeo. ✓
- 7.11. Una vez construido el pozo, el usuario, deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUORE, en un término de **sesenta (60) días**, para el trámite de la Concesión de Agua la siguiente información: el informe de perforación, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo, tal como columna litológica, registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad sonda corta media y larga); el diseño definitivo del pozo; los datos de la prueba de bombeo escalonada la cual debe tener un mínimo tres ciclos, de 1 a 2 horas por ciclo, con caudales ascendentes y proporcionales, de tal modo que se ajusten a las consideraciones técnicas para este tipo de pruebas y el informe de la prueba de bombeo a caudal constante, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero, (Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo, Anexo al informe de perforación el peticionario deberá entregar los resultados originales de los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua del pozo, los cuales deben ser realizados en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM; estos análisis deben realizarse teniendo en cuenta los siguientes parámetros: **Conductividad eléctrica, pH, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales**. La toma de muestra de agua y la prueba de bombeo deben ser supervisadas por funcionarios de CARSUORE. ✓
- 7.12. Los efluentes líquidos generados durante el proceso de perforación y construcción del pozo deberán conducirse con pendiente suficiente hacia las piscinas destinadas para el manejo de exceso de lodos, las cuales deberán estar interconectadas con los canales de circulación establecidos en el área de trabajo, posteriormente, estos deberán someterse a un proceso de deshidratación mediante la aplicación de cal, con el fin de favorecer su solidificación y facilitar su recolección y transporte en volquetas hacia un sitio de disposición final debidamente autorizado, para lo cual el usuario deberá presentar la respectiva certificación de recepción y disposición. ✓
- 7.13. Implementar estrictas medidas de manejo, control y almacenamiento de los lodos de perforación y combustibles utilizados durante la ejecución de la obra, con el fin de prevenir derrames, fugas o pérdidas que puedan generar afectaciones al suelo, a los cuerpos de agua superficiales o subterráneos y el entorno durante el desarrollo de las actividades. ✓
- 7.14. Una vez finalizadas las actividades de perforación, el usuario deberá realizar la recuperación y restauración de las áreas intervenidas, mediante la

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO-0542**
(03 JUL 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

restitución de la capa vegetal y la implementación de procesos de revegetalización, con el fin de restablecer las condiciones ambientales del sitio.

ARTÍCULO OCTAVO: La prueba de bombeo a caudal constante debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, con el caudal que el peticionario aspira aprovechar. Un (1) día antes de iniciarse la etapa de bombeo, se deben monitorear los niveles en los pozos más cercanos, para lo cual debe instalarse un medidor de nivel continuo; estos resultados se deben enviar a CARSUCRE.

PARÁGRAFO: Una vez se obtengan los resultados de la prueba de bombeo y se defina el comportamiento de los pozos alrededor respecto al acuífero se podrá precisar el caudal a conceder.

ARTÍCULO NOVENO: Para que la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, pueda operar el pozo, deberá haber obtenido el respectivo **Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas** por parte de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante mínimo cinco (05) visitas de seguimiento a realizarse por lo menos una (01) por cada una de las siguientes etapas del proyecto: (i) perforación exploratoria (ii) corrida de registro eléctrico; (iii) revestimiento (iv) limpieza y desarrollo y (v) prueba de bombeo, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a suspender el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, bien sea por omisión o negligencia del perforador, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N°

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº - 0542

(03 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUORE, en forma inmediata, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso se otorga por el término de **un (1) año**. En el caso de no haber terminado el proceso de exploración de aguas subterráneas a través de la construcción del pozo profundo en este término, o que el peticionario no realice ninguna de las actividades previstas en el permiso, y desee realizar las labores tendientes a la construcción del pozo, deberá solicitar prórroga del permiso por un año más, para lo cual deberá cancelar los costos por evaluación a dicha solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las medidas ambientales pertinentes, y la normativa ambiental vigente y/o aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUORE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016"*.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO-0542**

(03 JUL 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico N° 0150 del 12 de junio de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cuando por alguna razón la Perforación exploratoria sea abandonada, o los resultados sean negativos, el peticionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 18.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el peticionario, deberá condicionarlo y realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir a CARSUCRE el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 18.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso, una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFÍQUESE de lo aquí dispuesto a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT N° 901739274 – 2, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, en el Km 1, Estación de rebombeo del Municipio de Sincelejo (Sucre) o en el correo electrónico co.informacioncorozal@veolia.com; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que proceda a practicar visita de seguimiento tendiente corroborar el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y se sirvan rendir el informe de seguimiento respectivo.

Expediente N° 091 del 06 de mayo de 2026
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

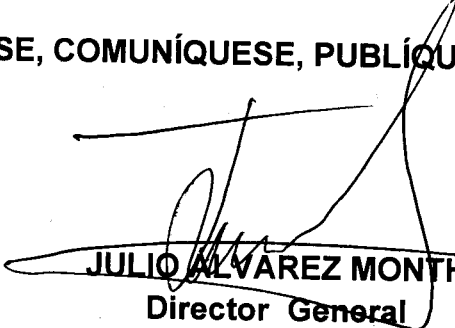
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°-0542
(03 JUL 2026)

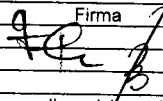
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
V.B.°	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

